



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-320-SPA-187 y su acumulado PAOT-2017-3154-SPA-1876 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato de 5 ejemplares caninos ubicados en la feria del Bosque de San Juan de Aragón, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto aproximadamente 5 ejemplares caninos ubicados en la feria del Bosque de San Juan de Aragón, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; se desprende que al interior del parque Bosque de San Juan de Aragón en el área de juegos mecánicos se observaron cuatro ejemplares caninos por lo que personal de esta Procuraduría se entrevistó con una persona del sexo masculino quien refirió que únicamente cuenta con dos caninos uno es macho, de raza criolla y pelaje blanco el cual se encontraba amarrado a un remolque y el segundo es hembra, de raza criolla y pelaje color café con negro y blanco que estaba amarrada debajo de un juego mecánico, exhortándolo a que estos deben de encontrarse libres; al ser observados por el personal de esta Entidad presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se aprecia las cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; asimismo, cada uno contaba con dos recipientes, uno para agua y el segundo para alimento, consistente en croquetas, y que a dicho del visitado se les proporcionan dos veces al día. De igual manera, se realizó una inspección a los ejemplares caninos sin detectar lesiones evidentes.

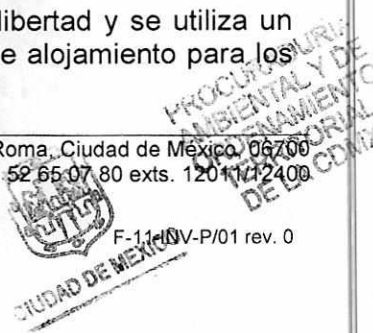
En cuanto al lugar alojamiento de los animales estos no contaban con lugar que les permita protegerse adecuadamente de la intemperie; toda vez que se encontraban atados debajo de un remolque y un juego mecánico con lazos que median aproximadamente 1.50 y 1.20 de largo, el lugar donde se encontraban los perros observó aseados.

En relación a su comportamiento, ambos caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, el visitado exhibió el certificado que acredita que los animales de compañía se encuentran vacunados; sin embargo, se exhortó a seguir brindándole la atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En lo que respecta a los otros dos perros de color negro que se encontraban al interior de una caja de madera, el visitado refirió que no son de su propiedad, uno de ellos se encontraba en malas condiciones, por lo que fue trasladado a un hospital veterinario, recomendando el veterinario la aplicación de la eutanasia debido a que presentaba moquillo, hecho que fue llevado por el mismo; el segundo canino fue rescatado por visitantes del parque.

Finalmente, se realizó una última visita de reconocimiento de hechos en la que se observó que los caninos que se encontraban amarrados en el remolque y en el juego mecánico, se encontraban libres, refiriendo el encargado del lugar que en atención a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, los perros fueron dejados en libertad y se utiliza un remolque que mide aproximadamente 8 metros cuadrados como lugar de alojamiento para los ejemplares caninos.





Considerando que las condiciones del bienestar animal de los ejemplares caninos debían de ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el encargado de los ejemplares caninos dejó libres a los perros, además de que rehabilitar un remolque de aproximadamente 8 metros cuadrados para que los proteja de la intemperie; concluyéndose que las acciones realizadas por el responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el predio ubicado en la feria del Bosque de San Juan de Aragón, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, personal de esta entidad constató la existencia de 4 ejemplares caninos dos son propiedad del encargado de los juegos mecánicos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
- b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
- c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
- d) *Cuentan con una condición corporal adecuada.*
- e) *Presentan un comportamiento sociable y responsivo.*
- f) *Cuentan con cartilla de vacunación vigente*

Mediante cumplimiento voluntario el propietario de los caninos dejó libres a los caninos, y habilitó un remolque como lugar de alojamiento a los animales de compañía.

En cuanto a los dos ejemplares caninos criollos de pelaje negro observados en el sitio, uno le fue aplicado la eutanasia debido a que presentaba moquillo y el segundo fue rescatado por visitantes del parque.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-320-SPA-187
y su acumulado PAOT-2017-3154-SPA-1876**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/DHA/drg